



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

Fecha

12/11/2021

ESTADO No. 47

RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO	CUADERNO
2016-00308	EJECUTIVO SINGULAR	ESPERANZA PITTA DE BARAJAS	FABIAN HILARIO PEDRAZA	AUTO INTERRUMPE PROCESO	11/11/2021	1
2017-00344	DECLARATIVO- RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA	GLADYS STELLA LARA GARZON	JIMMY ALBERTO BOLIVAR GARCIA	AUTO SE ABSTIENE DE DECRETAR PRUEBAS	11/11/2021	1
2018-00566	DECLARATIVO DE REVOCATORIA DE EXCLUSION DE ASOCIADO	EDISON MONTEZUMA PORTILLA	COTAXI	AUTO ABSTIENE DAR TRÁMITE	11/11/2021	1
2019-00004	EJECUTIVO SINGULAR	ARCENIO GALLO REY	IVAN ALEXANDER LEON SILVA	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/11/2021	1
2019-00223	EJECUTIVO SINGULAR	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASADIEGO QUINTERO	AUTO REQUIERE CURADOR	11/11/2021	1
2019-00248	EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/11/2021	1
2019-00668	SOLICITUD DE APREHENSION REALIZACION DE GARANTIA MOBILIARIA	FINANZAUTOS S.A	ANTONO JESUS ARIZA QUINTERO	AUTO ORDENA DEVOLVER COMISORIO	11/11/2021	1
2020-00582	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LIDA DANIELA TRIANA	AUTO TERMINA PROCESO	11/11/2021	1
2021-00246	VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCION EXTINTIVA DERECHO REAL HIPOTECA ABIERTA	MARTHA CRUZ RODRIGUEZ	HECTOR FRANCISCO HIGUERA	AUTO NOMBRA CURADOR	11/11/2021	1
2021-00683	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER	FABIAN ALEXANDER IMITOLA MOJICA	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	1
2021-00746	EJECUTIVO SINGULAR	CLAUDIA SILVIA VEGA	JOSE MANUEL CALVO GONZALEZ	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00750	EJECUTIVO SINGULAR	BEMEL SAS	FENIX CONSTRUCCIONES SA	AUTO RESUELVE REPOSICION	11/11/2021	
2021-00758	EJECUTIVO SINGULAR	COOMULFONCE	YENNY STELA SANABRIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	11/11/2021	1
2021-00758	EJECUTIVO SINGULAR	COOMULFONCE	YENNY STELA SANABRIA	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	2
2021-00766	DESPACHO COMISORIO	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	ANA DELFINA PRADA DE MORENO	AUTO SUBCOMISIONA	11/11/2021	1

2021-00770	EJECUTIVO SINGULAR	HUGO DIAZ OSORIO	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	AUTO NIEGA MANDAMIENTO	11/11/2021	1
2021-00772	EJECUTIVO SINGULAR	SOLUFICOOP	LEONOR MARIA LAPORTE RINCON	AUTO NIEGA MANDAMIENTO	11/11/2021	1
2021-00774	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	LEIDY JOHANA PINZON	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	11/11/2021	1
2021-00774	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	LEIDY JOHANA PINZON	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	2
2021-00779	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	ANGELA MANTILLA PRADA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	11/11/2021	1
2021-00779	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	ANGELA MANTILLA PRADA	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	2
2021-00781	EJECUTIVO SINGULAR	BAGUER SAS	MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRAN	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	11/11/2021	1
2021-00781	EJECUTIVO SINGULAR	BAGUER SAS	MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRAN	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	2
2021-00785	EJECUTIVO HIPOTECARIO	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA	ABRAHAN FEGHALI FEGHALI	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00799	SUCESION	GRACIELA TARAZONA DE QUINTERO	CESAR TARAZONA GUARIN	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00817	COMISION ENTREGA ESPECIAL DE INMUEBLE	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS	MIREYA ARCINIEGAS AYALA	AUTO LIBRA COMISORIO	11/11/2021	1
2021-00742	EJECUTIVA SINGULAR	CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A	IRMA SILVA NIÑO	RECHAZA DEMANDA	11/11/2021	1
2021-00795	DECLARATIVA DE SIMULACION ABSOLUTA	NELYLA PENAGOS TORRES	JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00798	EJECUTIVA SINGULAR	NELSON GUSTAVO ARIAS QUIROZ	MONICA GUTIERREZ	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00801	DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO	JHON JANIER LOPEZ CAICEDO	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LOS ANDES S.A	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00803	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	ELDA SILVA DIAZ	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00805	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	CARMELINA PARTIGLIANI PIMIENTO	YAMILE LIZARAZO PARADA	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00807	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	JOSE MARIA GONZALEZ AFANADOR	NANCY PATRICIA MANCILLA MONTAÑO	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00811	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	PRADOS JOA SAS	LUCIA GOMEZ BONILLA	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00813	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DAVIS JOSE ALARCON DUARTE	ANA MERCEDES AVENDAÑO GUALDRON	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2021-00816	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	COOMULFONCES	JOSE ANTONIO RENTERIA BOLIVAR	AUTO INADMITE	11/11/2021	1

2021-00818	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	GRUPO EMNPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS	IVAN ARTURO REYES RODRIGUEZ	AUTO INADMITE	11/11/2021	1
2019-00774	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ZAIDA ESPERANZA GARCIA JAIMES	AUTO REQUIERE	11/11/2021	1
2020-00521	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	LORENA MARCELA JIMENEZ QUIMBAYO	AUTO REQUIERE	11/11/2021	1
2021-00311	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA SAS	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	AUTO REQUIERE	11/11/2021	1
2021-00311	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA SAS	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	AUTO REQUIERE GESTION MEDIDAS	11/11/2021	2
2021-00323	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LADY JANETT ARIAS MENDOZA	AUTO ACEPTA NOTIFICACION	11/11/2021	1
2021-00323	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LADY JANETT ARIAS MENDOZA	AUTO REQUIERE	11/11/2021	2
2021-00466	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA	CAROLINA ORTIZ VEGA	AUTO ACEPTA NOTIFICACION	11/11/2021	1
2021-00528	DECLARATIVO- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS	CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO	AUTO ACEPTA RENUNCIA	11/11/2021	1
2020-00093	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA	ISRAEL MENDOZA SARMIENTO	AUTO APRUEBA COSTAS	11/11/2021	1
2019-00688	EJECUTIVO SINGULAR	BAGUER SAS	ALEJANDRA CABALLERO BLANCO	AUTO APRUEBA COSTAS	11/11/2021	1
2019-00717	EJECUTIVO SINGULAR	COMULCLAVER	LUIS ARMANDO VILLAMIZAR MARTINEZ	AUTO APRUEBA COSTAS	11/11/2021	1
2017-00499	EJECUTIVO SINGULAR	NANCY JAZMIN URIBE	SERGIO LUIS MADRID BENITEZ	AUTO ACEPTA NOTIFICACION	11/11/2021	1
2019-00557	EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	AUTO ORDENA CUMPLIR EMPLAZAMIENTO	11/11/2021	1
2019-00557	EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	AUTO RESUELVE PETICION	11/11/2021	2
2019-00600	EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JULIETH YORLENNY BAUSTISTA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	11/11/2021	1
2020-00381	EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL SAS	ANTONIO CAMPILLO PRADA	AUTO SEGUIR ADELANTE	11/11/2021	1
2020-00381	EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL SAS	ANTONIO CAMPILLO PRADA	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	2
2018-00529	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W SA	MARTHA LOZADA PEREZ	AUTO APRUEBA COSTAS	11/11/2021	1
2018-00025	EJECUTIVO SINGULAR	BAGUER SAS	JORGE LUIS DELGADO ACONCHA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	11/11/2021	1

2018-00282	EJECUTIVO SINGULAR	BAGUER SAS	LUIS EDUARDO PORRAS CAICEDO	AUTO OFICIAR EPS	11/11/2021	1
2019-00029	EJECUTIVO SINGULAR	XIMENA TATIANA SAMACA BARON	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	11/11/2021	1
2019-00348	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO CESAR MONROY LOZANO	DORA LIGIA TORRES SERRANO	AUTO ORDENA REQUERIR	11/11/2021	1
2019-00348	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO CESAR MONROY LOZANO	DORA LIGIA TORRES SERRANO	AUTO DECRETA MEDIDA	11/11/2021	2
2019-00512	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA	SERVIAMERICANAS SAS	AUTO SEGUIR ADELANTE	11/11/2021	
2019-00705	EJECUTIVO SINGULAR	BAGUER SAS	YULI PAOLA GOMEZ SANDOVAL	AUTO ORDENA REQUERIR	11/11/2021	1
2020-00001	REALIZACION GARANTIA REAL	SCOTIABANK COLPATRIA	FANNY FERRERA SANDOVAL	AUTO ORDENA REQUERIR	11/11/2021	1
2021-00270	EJECUTIVO SINGULAR	TUYA SA	OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA	AUTO ORDENA ENTREGA DINEROS	11/11/2021	1
2021-00309	EJECUTIVO SINGULAR	CAHORS SAS	GLORIA LOPEZ VASQUEZ	AUTO DECRETA TERMINACION	11/11/2021	1
2021-00337	DECLARATIVO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	QUERUBIN CARDOZO CARDOZO	JOVANNY CARDOZO PAVA	AUTO ORDENA REQUERIR	12/11/2021	1
2021-00483	EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑÍA DE JESUS	CAROLINA CELIS BENITEZ	AUTO ORDENA CORREGIR	13/11/2021	2
2021-00568	EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA.S	SEGUNDO JOSELIN RODRIGUEZ	AUTO ORDENA OFICIAR	14/11/2021	2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2016-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el registro de antecedentes disciplinarios de abogado, se observa que el Dr. **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA** (apoderado demandante), se encuentra suspendido para ejercer la profesión, según sentencia de 1 de septiembre de 2021 dentro del expediente 68001110200020150055601 del Consejo Seccional de la Judicatura Bucaramanga (S) Sala Jurisdiccional Disciplinaria; por el término de 4 meses a partir del **9 de septiembre de 2021 al 8 enero de 2022**. Y dentro del expediente 68001110200020160111501, por el término de 4 meses desde el **16 de septiembre de 2021 al 15 de enero de 2022**.

Que, como consecuencia de lo anterior, correspondía por el despacho dar aplicación a lo previsto por el numeral 2 del Art. 159 del C. G. P. Lo que hace nula la decisión adoptada conforme auto del 17 de septiembre de 2021 (requerimiento para desistimiento tácito). Conforme lo dispuesto en el Art. 133 numeral 3 del C. G. P. En cuyo sentido procede pronunciarse.

Adicionalmente, advertido lo anterior no se tendrán en cuenta los memoriales y las actuaciones surtidas por el apoderado obrantes a los anexos 29 al 32 C-1.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso a partir del 9 de septiembre de 2021, conforme lo reglado por el Art. 159 de C. G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR NULA la decisión adoptada mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021. Conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente decisión a la demandante **ESPERANZA PITTA DE BARAJAS** para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación para que designe nuevo apoderado o manifieste si va actuar en nombre propio. Por secretaría remitir comunicación al correo electrónico informado en el proceso.

CUARTO: Vencido el término indicado, o antes, cuando designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

CUARTO: NO TENER en cuenta el memorial y las actuaciones surtidas por el apoderado obrantes en los anexos 29 al 32 C-1. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6029353ce6139e76215a60036c8234770410f93b4c279fef112f2137f313c518

Documento generado en 11/11/2021 08:28:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 680014003026-2017-00344-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el estado actual del proceso, el alcance de la contestación que presenta el curador Ad-litem del demandado. Y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 del C. G. del P., se DISPONE:

- **ABSTENERSE** de decretar y recepcionar la prueba de interrogatorio del demandado JIMMY ALBERTO RUEDA BOLÍVAR, conforme la solicitud realizada en la demanda (PDF 01 folio 9 C-1). En tanto que no lográndose la ubicación del demandado para efectos de su notificación y considerando su representación en el proceso a través de Curador Ad-litem, la misma no resulta materialmente posible.
- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491429f75aa8b9c0ee8dbc3eaa8f7acd53be57e433734a88af6ebb008e5be3a4

Documento generado en 11/11/2021 08:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00025-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la respuesta dada por MUTUALSER EPS, por la que se informa datos de notificación de **JORGE LUIS DELGADO ACONCHA** (sólo con teléfono 3208670699, PDF 33 C-1). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por MUTUALSER EPS, obrante anexo 33 c-1.
- **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria informe si con el abonado telefónico que se informa, logra establecer comunicación con el demandado a efectos de obtener dirección física o electrónica de notificaciones. O eleve la petición que considere pertinente dentro del presente trámite.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para decidir del trámite.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368ab7d6b2f7485e33a06e130e3b9f603c42fc47f9980642ca6a3b922514cc05**
Documento generado en 11/11/2021 08:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00282-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede, por la que la parte actora pide requerir a COMPARTA por la petición que se indica fue elevada desde abril de 2021 (PDF 20). Advertido que el soporte que obra en el anexo 17 no da certeza del conocimiento de la petición por dicha EPS. Que no obra en el expediente constancia de entrega del oficio No. 2780 del 3 de agosto de 2020 (anexo 03). Y para atender la petición que obra en el PDF 22, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Presente soporte documental de recibido de la petición elevada para el 26 de abril de 2021, por parte de Comparta Eps.
- **OFICIAR** nuevamente ante COMPARTA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **LUIS EDUARDO PORRAS CAICEDO** identificado con C.C. No. 1.102.388.231. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0dc64aecc9f6d5daa0f584fcc58ece418f4a8d905957b43a139e6cc1679ea3**
Documento generado en 11/11/2021 08:25:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y considerando que en la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI (página 9 y 10 PDF 47). Se presenta **objeción al juramento estimatorio**. Sin que, en la demanda o su subsanación, la parte actora haya planteado pretensión indemnizatoria, compensatoria o de reconocimiento de frutos o mejoras. Y, por ende, juramento a la luz de lo previsto en el Art. 206 del C.G. del P. Procede por el despacho, abstenerse de disponer trámite a la objeción. Motivo por el cual, **SE DISPONE:**

- **ABSTENERSE** de dar trámite a la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada (PDF 47). Por no existir en este asunto y para la presente demanda, estimación del mismo conforme con el Art. 206 del C. G. P.
- Por secretaría reorganizar y nombrar los archivos PDF que integran el expediente para su completa claridad y orden.
- Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia ingresar el expediente al despacho para seguir el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b236eadaa344f0dd39bd435d698a73443d9a08f0427d34af18e22b47adb51db3

Documento generado en 11/11/2021 08:28:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Arts. 292 del C.G. del P. Advertido que frente al aviso dirigido a **IVÁN ALEXANDER LEÓN SILVA** se omite presentar copia cotejada de la providencia acompañada a los mismos, como dispone el Art. 292 del C. G. P. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto presente copia cotejada de los documentos enviados con el aviso del demandado IVÁN ALEXANDER LEÓN SILVA, tal como lo ordena el Art. 292 del C.G.P. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d943ebc21fa203e049ed7176166a450c568b4ddd41c0b6ee9353cf1592bd87a

Documento generado en 11/11/2021 08:28:39 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la respuesta dada por BANCOLOMBIA, por la que se informa datos de notificación de **LIDA JOHANNA RAMÍREZ MEJÍA** (Carrera 11 A # 16-23 Rosales III Floridablanca (S), correo lida.4144@gmail.com, teléfono 76955867 PDF 76 C-1). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por BANCOLOMBIA, obrante en el anexo 76 c-1.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f74d117f1cc006b88f6c60d24415188c101f6e7b88db30f3bd7ab4d2120a20**
Documento generado en 11/11/2021 08:25:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito remitido por la empresa de mensajería 4/72, en atención del requerimiento realizado por auto de 16 de septiembre de 2021. Por el que informa los trámites de notificación a la demandada AIDEE QUINTERO precisando que "hizo efectiva la entrega del envío NY007503197CO, ya que se encontró la dirección, el distribuidor realiza consulta en terreno y por indicaciones llega al domicilio que correspondía, la placa de nomenclatura esta recién puesta en la casa, la dirección Carrera 29 N. 1AN-02 Barrio la Victoria. Se adjuntan fotos de la primera gestión donde se encuentra es la dirección Carrera 29 N. 1N-22 y la segunda gestión con la nomenclatura ya puesta" (PDF 55 y 56). Y considerando que a la fecha no se ha notificado a la curadora designada para representar a FERNANDO CASADIEGO QUINTERO, ni se ha aportado trámite de aviso a PEDRO ELÍAS CASADIEGO QUINTERO. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte interesada la respuesta remitida por 472, obrante en el anexo 55 y 56 para los fines pertinentes.
- **REQUERIR** al auxiliar de justicia doctora **GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN** para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago proferida el 24 de abril de 2019 (Fls 28 al 30 C.1), acorde lo ordenado en auto 4 de febrero de 2021 (Anexo 28 C.1), **so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente.
- **REQUERIR** a la parte demandante para acredite la remisión del aviso al demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7a608da94b5d50a81fce63ab80b054d55a29c0da2ff180cf85cf392d80fb0b

Documento generado en 11/11/2021 08:28:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación surtido a la luz de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. Advertido que respecto del demandado **JOSÉ ANDRÉS HURTADO TRUJILLO**, las comunicaciones se remiten a una dirección que no ha sido informada en el proceso. Y, además, como se presenta frente al aviso dirigido a **TRINIDAD LEÓN DE HURTADO** se omite presentar copia cotejada de la providencia acompañada a los mismos, como dispone el Art. 292 del C. G. P. Y que el demandado **OSCAR MAURICIO VILLALBA REY**, fue notificado conforme con el Art. 8 Decreto 806 de 2020 (PDF 04). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto aclare porque remite la notificación de **JOSÉ ANDRÉS HURTADO TRUJILLO**, a una dirección diferente a la reportada en la demanda a efectos de estudiar la procedencia de la notificación (anexos 07 y 09 c-1). Y dentro del mismo lapso, presente copia cotejada de los documentos enviados con el aviso de dicho demandado y de la ejecutada **TRINIDAD LEÓN DE HURTADO**, tal como lo ordena el Art. 292 del C.G.P. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** que el demandado **OSCAR MAURICIO VILLALBA REY** se encuentra notificado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 11 de octubre de 2021 (PDF 04 C-1).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a toda la parte pasiva (**ARIEL HURTADO LEÓN, GLORIA XIMENA VILLALBA REY y WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595d2c385bdf5ae334452df08b12e0c2d11eab2b4d907c0e4809b6fd7cf859b2

Documento generado en 11/11/2021 08:28:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

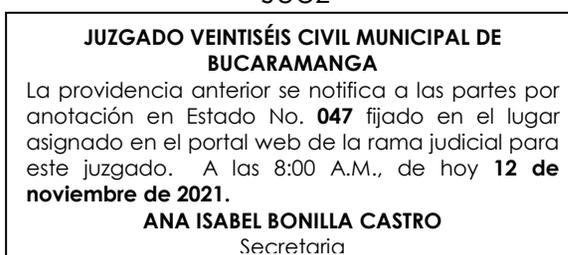
En atención de la solicitud que antecede (PDF 10). Por la que se pide cumplir con el emplazamiento de DORA LIGIA TORRES SERRANO. Requerir a SALUD TOTAL EPS para que informe datos de ubicación del demandado JOSÉ LUCIANO ROJAS ACERO. Y se pide decretar medidas cautelares sobre cuentas de la demandada. Se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento de DORA LIGIA TORRES SERRANO. **REQUERIR** al demandante para que acredite la gestión dada al oficio No. 3062 del 25 de septiembre de 2020 dirigido al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO. O informe correo electrónico de la entidad requerida para proceder como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.
- **REQUERIR** a SALUDTOTAL EPS para que de manera inmediata atienda la orden comunicada mediante oficio No. 4867 del 27 de septiembre de 2019. En todo lo relacionado con los datos para notificación del demandado JOSÉ LUCIANO ROJAS ACERO. Oficiar por secretaría, anexar copia del folio 22 C. 1. Y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).
- Para atender la solicitud de medidas elevada por la parte demandante y considerando que en el cuaderno No. 2 ya se atendió otra cautela. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente sus solicitudes de manera separada, conforme corresponda a cada cuaderno (PDF independientes para el cuaderno principal y el de medidas). E informe correo electrónico de las entidades Bancarias que relaciona para poder proceder como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez



Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1febd04977a5beb29a751bf46e0dc229ca35c133c9bfe17675e7c8a363b2d5d

Documento generado en 11/11/2021 08:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial en anexo 40 del cuaderno principal. Por el que se aporta trámite de citación para notificación personal al demandado SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ, dirigido a la **Calle 18 #7-05 Barrio Pablo Sexto Sincelejo Sucre**, de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, **dirigido a la misma dirección del citatorio**, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin. **En el que se indique dirección física y electrónica del juzgado.**
- **REQUERIR** a la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente los soportes de notificación y demás memoriales, en un PDF completamente **legible, que no multiplique el contenido del archivo en tres imágenes pequeñas**. De modo que cada página del documento contenga un solo y claro contenido. En tanto que el soporte del citatorio aportado no es suficientemente claro, dificulta la lectura. Y no corresponde con el deber procesal de la parte demandante (Art. 78 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3733569f7a8d9fa9b5b1c807c45d4019e3d95db748c6aec4c6fa1a1b7e7515b9

Documento generado en 11/11/2021 10:22:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00512-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA.** contra **SERVIAMERICANAS S.A.S.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de agosto de 2019 (folio 24 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 21 de septiembre de 2021 (PDF 15 y 16 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$241.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1dd1ffdd660f6918eb3aa87309cfc0dae5e974b56e2ab61061ed9151281a791

Documento generado en 11/11/2021 08:25:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00557-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta dada por COMPARTA EPS, en la que reporta imposibilidad de trámite por causa de liquidación (PDF 29). La solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante (PDF 33 y 37). Y considerando que desde el auto de 29 de julio de 2021 se ordenó emplazar a RUBY PATRICIA LÓPEZ. Procede dar aplicación a lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **CUMPLIR** con el emplazamiento decretado el 29 de julio de 2021, de la demandada **RUBY PATRICIA LÓPEZ**, identificad con C.C. 32.889.601 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría atender la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd02604efb678f080d603c62197ae0cc40507a330d323f0f843d618504d40d9

Documento generado en 11/11/2021 10:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la comunicación GS-2021-121329-MEBUC remitida por la Policía Metropolitana de Bucaramanga. En la que se informa que el vehículo de placas DVL-243 fue inmovilizado y se encuentra en la ciudad de Floridablanca (S). Bien objeto de la Comisión otorgada por este Juzgado mediante despacho Comisorio 086 del 28 de octubre de 2019 a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN. SE DISPONE:

- **DEVOLVER** por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** el despacho comisorio No. 086 del 28 de octubre de 2019. Advertido que la inmovilización y ubicación actual del bien objeto de la diligencia, se dio en la ciudad de Floridablanca (Santander), donde no tiene jurisdicción ese despacho.
- **COMISIONAR** a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que cancele la orden de inmovilización y realice la entrega del vehículo de placas DVL-243 que se encuentra en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL DE FLORIDABLANCA, a FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9, correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co quien está representado en esta solicitud por medio de apoderado judicial por el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL identificado con C.C. 91.267.370 con T.P. 73527 C.S. de J. a quien se ubica en el correo electrónico pabloherranor@hotmail.com, dirección Calle 84 No. 18-38 Of. 704 Bogotá y teléfono 7426460 / 61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **79644e8fa9bb19cd7564b6abae6be090f1e282be99801a12756824bd1b39293b**
Documento generado en 11/11/2021 08:28:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00688-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	51.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	14.000
	Total	\$	65.000

SON: SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$65.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09629c4a754fab18d75ac1d5bfe369f92d9d054188da3321bf6c57239f27fa**
Documento generado en 11/11/2021 08:18:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los resultados negativos de los trámites de notificación de la demandada **YOLI PAOLA GÓMEZ SANDOVAL** (anexos 22 C-1) y la solicitud de emplazamiento. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas, no se acredita por la parte interesada labor alguna para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas (como BDUA) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **YULI PAOLA GÓMEZ SANDOVAL**, identificado con C.C. No. 1.098.753.079, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25249be178231cd1760063b4d0ceffb14f7c6f6c08ac49d558a6363750687dd

Documento generado en 11/11/2021 08:25:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00717-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	275.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	7.000
	Total	\$	282.000

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (**\$282.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00717-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf 35 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48f25e8e26651be1655912ccedf15e8fdc29d4364a476b66ee9bd4785fef2f3**
Documento generado en 11/11/2021 08:18:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00774 00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la respuesta dada por la NUEVA EPS por el que informa datos de notificación de la demandada (PDF 20 y 21). Y el memorial de COLPENSIONES, donde se informa el lugar de ubicación física y correo electrónico de la demandada ZAIDA ESPERANZA GARCÍA correspondiente a una nueva dirección (PDF 22 – 24). Y en atención de la petición elevada por la parte actora en escrito obrante en el PDF 27, se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por COLPENSIONES, respecto de demandada **ZAIDA ESPERANZA GARCÍA** (Calle 51 # 12-93, Bucaramanga (S)), correo electrónico: zaida_2032@hotmail.com, teléfono: 6446521).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.
- **REQUERIR** a las empresas MOVISTAR, CLARO y TIGO, para que en cumplimiento del auto de fecha 12 de agosto del año que avanza y en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación; con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente **ZAIDA ESPERANZA GARCÍA JAIMES**, identificada con C.C. No. 63.272.660. Como propietaria y/o usuaria de las líneas telefónicas 3187682787 y 6326736. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante o informar los correos electrónicos de radicación de las entidades. Para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e3827f4266cb4abe8585c5aaa53586afd302dd260474e822b0f5cce27b8908

Documento generado en 11/11/2021 08:18:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00093-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.990.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	20.100
	Total	\$	3.100.000

SON: TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (**\$3.100.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00093-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdd02fdaa78b30cdea9a5b627ea077bf31fb79d2db32285cf12ec4cbea632da**
Documento generado en 11/11/2021 08:18:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00381-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S.** en contra de **ANTONIO CAMPILLO PRADA y JOHANA LIZETH LÓPEZ CALDERÓN.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 3 de noviembre de 2020 (PDF 12 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado **ANTONIO CAMPILLO PRADA** conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 26 de junio de 2021 (PDF 18 y 19 expediente digital) y a la demandada **JOHANA LIZETH LÓPEZ CALDERÓN** mediante aviso entregado el 28 de septiembre de 2021 (PDF 28 y 30 C. 1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$78.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7defeecd1b50ec5b08efb257f648184c80fa8cfb388bec993a40fa9e357ba75

Documento generado en 11/11/2021 10:22:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00521-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación a la demandada LORENA MARCELA JIMÉNEZ QUIMBAYO, surtida conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante comunicación dirigida al correo electrónico ing.lmj@hotmai.com (PDF 15). Y advertido que la constancia de entrega no se acompaña de copia cotejada de los documentos entregados para su fin, ni de lo relacionado puede darse certeza de la identidad del contenido entregado. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico ing.lmj@hotmai.com el **7 de julio de 2021** dirigido a **LORENA MARCELA JIMÉNEZ QUIMBAYO**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5594185a826171e082d7115881f6ab47d4a94481147ef75720b5e211eff206d2

Documento generado en 11/11/2021 08:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2020-00582-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 22 al 23 del cuaderno principal, en el que el endosatario en procuración de la parte demandante y remitido desde el correo inscrito en Sirna. Solicita la terminación del proceso por pago total del proceso por parte de ALCIRA SANMIGUEL URIBE, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **LIDA DANIELA TRIANA SANMIGUEL y ALCIRA SANMIGUEL URIBE**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada ALCIRA SANMIGUEL URIBE quien canceló la obligación. Dejando constancia en el documento, que dicho pago se cumplió por la demandada ALCIRA SANMIGUEL URIBE como se acepta en esta providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe78f8f5349a5257b66c29c162346adff0a31ad2cfeab1bfa79cf676ed93cd**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DERECHO REAL
HIPOTECA ABIERTA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00246-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los demandados **HÉCTOR FRANCISCO HIGUERA RUEDA DAVID ARCINIEGAS VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS**, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda en su contra. Se procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

OLGA LUCIA ROA GARCÍA	Carrera 13 N° 35-15 OFICINA 704 EDIFICIO LAS VILLAS Bucaramanga 3172462346- 6807659 abogadosasociados_bga@HOTMAIL.COM
--------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 12 de noviembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc269e0005108acbd6c9d7a0931bd0eb02436d4852aeb6a2bc6112899e53668**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00270-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede por la que el demandado, ÓSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA. Solicita la devolución de títulos judiciales existentes a su favor. Y advertido que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación conforme con providencia del 12 de agosto de 2021. SE DISPONE:

- **DISPONER** la entrega de los depósitos judiciales constituidos y que los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso, a la persona a quien le afectó la medida de embargo y se le hubieran efectuado los descuentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9fe7b68e4db0edc77c6eaeb3d6e4ef5998fc4693982f5d3d7df0295f66a32c

Documento generado en 11/11/2021 08:25:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00309-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición obrante en los PDF 09 y 10 C-1. Por el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico registrado en SIRNA. Pide dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CAHORS S.A.S.** contra **GLORIA LÓPEZ VÁSQUEZ**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada **GLORIA LÓPEZ VÁSQUEZ**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho

QUINTO: Cumplida esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbe747f604acc70cd348c134904c891ebd86de8112b29e795b8185f2ab0375f**

Documento generado en 11/11/2021 08:25:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00311-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de agosto del 2021 y que no se evidencia gestión tendiente a la notificación de la parte demandada, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la togada para de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 12 de agosto del 2021 y aporte la información allí requerida. Además de ello, se le recuerda que puede hacer uso y agotar las direcciones reportadas en la demanda, dado que se observa que a la fecha no existe constancia al proceso de que se ha intentado. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. So pena de proceder en el asunto como dispone el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ac40f895cce7be34e5b8cfb4315c8a4bbd4142caf47797f8dbf00bc46fc644**

Documento generado en 11/11/2021 08:19:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00323

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede, por el que se informa y acredita trámite de notificación del demandado **JOHN FREDY ARIAS MENDOZA** dirigida al correo jhonarias1990@hotmail.com como dispone el Art. 8 Decreto 806 de 2020 del C. G. P. (página 16 a 29 anexo 06). Y resultado **negativo** de la notificación remitida a **LADY JANNETT ARIAS MENDOZA** (lane.23@hotmail.com página 2 a 15 PDF 06). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado JHON FREDY ARIAS MENDOZA, al cumplir con lo reglado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (página 16 a 29 anexo 06).
- **REQUERIR** a la parte actora para que procure la notificación de la demandada LADY JANNETT ARIAS MENDOZA en todas las direcciones informadas dentro del expediente.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de octubre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d14122076ff6210429c56b5217591f307342b8e90cc368e6edaa8091e9e3bf4

Documento generado en 11/11/2021 08:19:07 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00337-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención dl memorial que antecede por el que se informa de la entrega del inmueble objeto del presente asunto y el acuerdo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por servicios públicos, acompañado de acta de entrega (PDF 28 y 29). Sin petición particular en el proceso. Advertido que por la parte demandante, ni en el escrito presentado se hace pronunciamiento alguno consecencial a la entrega frente al proceso de restitución que se adelanta. Y considerando el alcance de la pretensión tercera de la demanda. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que considerando el alcance de la pretensión tercer de la demanda y el acta de entrega del inmueble como se acredita. Informe el interés de continuar con el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado. Advirtiendo expresamente que el pago de servicios públicos no es propio del objeto de este proceso. por secretaría remitir copia de este auto a la parte actora.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e9bbd63dc2f84d381f60fba6c112c26d68423da53c2a76df0bf5f5265a51e**
Documento generado en 11/11/2021 08:25:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO - RESTITUCIÓN INMUEBLE

RADICADO: 680014003026-2021-00528-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de las solicitudes que anteceden: la primera, por la se presenta renuncia al poder conferido por la demandante con constancia de notificación a la entidad actora (PDF 10 y 11). Y la segunda, por la que se aporta poder otorgado a la Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ por INMOBILIARIA NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S. (PDF 12 y 13). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. ANA MARÍA HERNÁNDEZ VALERO, al poder otorgado por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.
- **REQUERIR** a la memorialista para que acredite que el poder aportado, fue remitido desde el correo electrónico de la entidad otorgante, inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio. Al correo de la apoderada registrado en SIRNA y señalado en el poder, o en su defecto lo allegue con nota de presentación personal (Art. 5 del Decreto 806 de 2020 y Art. 74 C. G. P). Acompañado de certificado *actualizado* de existencia y representación legal de la INMOBILIARIA NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd725abf3a857fb56e2a0f6b3e3432298eebe7c4c5d4778ebfe277864b97c0**

Documento generado en 11/11/2021 08:18:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **IRMA SILVA NIÑO**, Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se subsanan los ítems 1, 2 y 4 de la inadmisión. Lo cierto es, que frente al ítem 3, para que: *Aporte la escritura 5986 de 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuno de Bogotá actualizada, contenida en el acápite de poderes en Certificado de Existencia y Representación mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.* Se limita a manifestar que adjunta el documento, sin aportarlo. Amén que frente al ítem 5 (sin ser requisito de la demanda ni causal para el rechazo) donde se le solicita informar si ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado, en la base pública al sistema de seguridad social, como BDUA. Se limita a indicar que: "...en las funciones pre -jurídicas se han utilizado estas bases con el fin de poder contactar al demandado. ", sin aportar prueba sumaria de ello.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **IRMA SILVA NIÑO**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683975314be9fd8425b8b6f8b8cf79b9b2fef302ee8256c75a9c405728ebe4be**

Documento generado en 11/11/2021 08:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez atendido por la parte demandante el requerimiento realizado mediante auto de 28 de octubre de 2021, se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CLAUDIA SILVA VEGA** contra **JOSÉ MANUEL CALVO GONZÁLEZ, YANETH RUEDA PRADA y LUIS FERNANDO PADILLA MANTILLA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare las pretensiones de la demanda señalando:
 - En la pretensión 1 a) el valor por separado de cada canon de arrendamiento (tenido en cuenta los incrementos), servicio público (concepto) y el mes de causación de cada uno;
 - En relación de la pretensión c) allegue la conciliación que refiere.
 - En cuanto a la pretensión d) discrimine frente a cada concepto la clase de interés, el porcentaje, el día de causación y sobre qué valor -
2. Indique el domicilio de los demandados.
3. Allegue, nuevamente escaneado el contrato de arrendamiento y el recibo del gas toda vez que el adjuntado no está legible.
4. Allegue, el soporte de pago del hecho 12 de la demanda, en donde se pueda verificar el pago y la fecha de causación y señale quien tiene ese recibo de cancelación.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la demanda contrato de arrendamiento, original del recibo del gas con su correspondiente recibo de pago, y los demandas títulos que pretende hacer valer en este proceso.
6. Adjunte, los títulos a ejecutar escaneados en todas sus páginas.
7. Allegue, nuevamente el texto de la demanda en un solo archivo que comprenda la subsanación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: TENER a **CLAUDIA SILVA VEGA** como demandante en nombre propio.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5031e3fa9058a46e4c6d76dcbba4dd64c4594f4c6bf22d46407967f3c4f96f8

Documento generado en 11/11/2021 10:56:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 21 de octubre de 2021, por la cual se negó el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 21 de octubre de 2021, se ordena negar el mandamiento de pago toda vez que el título que se pretende hacer valer es una factura electrónica de venta FLO N° 176 de fecha 10 de marzo de 2021 (anexo 02 hoja 6). Al carecer de fecha y firma de recibido (constancia de envió y recibido).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que la factura allegada es sólo una representación gráfica de un documento electrónico. Y el documento físico solo hace las veces de representar en el expediente un documento digital. Que la factura allegada con el escrito de la demanda, contiene una obligación clara, expresa y exigible, con cumplimiento del Art. 3 del decreto 2242 de 2015. Siendo expresamente autorizado por el obligado al facturar electrónicamente. Que la facturación electrónica radicada cuenta con su respectivo acuse de recibido por medio del proveedor tecnológico escogido por la sociedad demandante. Que conforme con el numeral 7 Art. 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de 2020, el recibido de entrega de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o del beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía del transporte, *aplica únicamente en el caso de que se esté ante una factura física*. Que por lo mismo resulta imposible de cumplir en este caso. Amén de la aceptación *tácita* acorde con el Art. 773 inciso 3 C. Co. y Art. 2.2.2.53.5 del decreto 1349 de 2016 parágrafo 1, como se certifica por CENET S.A., proveedor tecnológico autorizado por la DIAN mediante Resolución 2548. Cuya plataforma es utilizada para efectos de facturación electrónica de la entidad demandante. Donde se verifica que la factura presentada se inscribió correctamente como recibida y aceptada y se puede presumir como un título de cobro. Por lo que solicita revocar totalmente el auto recurrido, librar mandamiento y en caso de negativa conceder el recurso de alzada.

Por constancia secretarial del 2 de noviembre de 2021 el despacho se abstuvo de correr traslado por cuando no se encuentra trabada la Litis.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la negación del mandamiento de pago, por la falta de constancia de envió y recibido de la factura por el obligado al pago. Aspecto que además de las reglas generales de todo título valor contenidas en el Art. 621 del C. Co. debe atender las especiales que consagra el Art. 774 ibídem en armonía con el Art. 617 del Estatuto Tributario. Cuales son: 1) *estar denominada expresamente como factura de venta*; 2. *Razón*

social, apellidos, nombre y Nit del vendedor o de quien presta el servicio. 3. Razón social, apellidos, nombre y Nit del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. 4. Llevar un número consecutivo. 5. Fecha de expedición. 6. Descripción de los artículos vendidos o servicios prestados. 7. Valor total del servicio. 8. Nombre y razón social de impresor de la factura. 8. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Y el Art. 3° de la Ley 1232 de 2008 que señala como requisitos específicos de este título valor: 1 La fecha de vencimiento. 2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla. 3. El emisor vendedor deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago. Y adicional a ello, debe contar con la **aceptación** – expresa o tácita – por parte del comprador o beneficiario del servicio, para que adquiera la calidad de título valor.

Dentro de dicho marco, puede afirmarse que la factura electrónica, se somete al mismo régimen legal señalado. Pero, además, debe atender los requisitos previstos por el Decreto 1154 de 2020. Que define en su Art. 2.2.2.53.4 la forma de aceptación tácita o expresa en los términos que se citan dentro del recuso que se analiza.

Conforme con dicho marco normativo y para el particular, resulta evidente afirmar que para título presentado como soporte de la ejecución. No se acredita la **aceptación** expresa o tácita de su contenido. Pues, aunque se allega un formato XML. No se acompaña prueba de la remisión del formato electrónico de generación. O en su lugar, la representación gráfica, en formato impreso o formato digital, al adquirente como se aduce en el recurso. En tanto que de los demás anexos presentados, se obtiene que el correo electrónico registrado en cámara de comercio por la entidad demandada es y.silvia@fenixconstrucciones.com y el que señala el formato XML (al que al parecer fue remitido el correo) es e.blanco@fenixconstrucciones.com. Sumado a que dicho formato no es claro en cuanto a su contenido. Razón por la cual, el despacho no puede deducir qué fue lo que se remitió, la procedencia y el destinatario.

Bajo estas breves consideraciones y como se expresara en el auto objeto de reproche. Comprende el despacho, que no existe error alguno en el fundamento de la providencia que niega la orden de pago. Y como tal, los argumentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Por lo que se impone en consecuencia, mantener la decisión adoptada mediante auto del 21 de octubre de 2021 que se ataca. Sin lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, al ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía que por ende se tramita en única instancia (Art. 17 y 26 C. G. P.).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de octubre del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario; por lo las razones expresadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af973fed91addcea4d6c168526b19bb0c3c107a66be22be2aa92fddc302a1e**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00770-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HUGO DÍAZ OSORIO** contra **LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ y ADRIANA XIOMARA FORERO BLANCO**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo –Contrato de arrendamiento junto con los recibos de servicios públicos –, se advierte que la obligación contenida en el contrato de arrendamiento no es clara y exigible. Ya que no señala con precisión, cuándo será cancelado cada canon. En tanto que conforme la cláusula segunda se lee: “...y será cancelado dentro de los primeros () días de cada periodo mensual al arrendador...”. Sin que, por tanto, se fije fecha cierta de cumplimiento de la obligación principal ejecutada. Como de las demás se derivan del mismo acuerdo (servicios públicos). Por lo que siendo un requisito sustancial del título y no un requisito formal de la demanda, como dispone el Art. 422 del C. G. P. Se impone negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc5685c4f309c3290b21debcc468066fe158f2d766cc25259cf25ae1ca96938

Documento generado en 11/11/2021 08:28:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00772-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA –SOLUFICOOP-** contra **LEONOR MARÍA LAPORTE RINCÓN (en procedimiento de negociación de deudas)**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que en las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR MARIAL APOORTE RINCÓN (en procedimiento de negociación de deudas)**. No obstante, como lo indica la misma apoderada de la parte demandante, la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja el 23 de agosto de 2021 admitió solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante **LEONOR MARÍA LAPORTE RINCÓN**. Por lo que de acuerdo a la prohibición legal dispuesta en el artículo 545 No. 1 del C. G. P., no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos. Y si bien, el Art. 549 inciso 4 lo permite, no se encuentra que el deudor haya solicitado consentimiento de los acreedores en el procedimiento de negociación. Por lo que habrá que negar el mandamiento ejecutivo en contra de **LEONOR MARÍA LAPORTE RINCÓN**. Fundamento en dicha prohibición legal. Sin lugar a disponer la remisión de la actuación ante el funcionario que conoce de la negociación o la suspensión. Por el conocimiento expreso que se informa por el demandante y no corresponder la demanda a un proceso judicial en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037808a04b688bbc81e277d11fdb3a8815fae2a6f7ca3d471e5aa09a59f74b13

Documento generado en 11/11/2021 10:56:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** formulada por **HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A."** contra **ABRAHAM FEGHALI FEGHALI**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de libertad y tradición del bien objeto de hipoteca el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes de la presentación de la demanda (La que fue repartida a este despacho judicial el 21 de octubre de 2021). Tenga en cuenta que la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble materia de hipoteca.
2. Informe, bajo la gravedad del juramento y en caso que el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, presente embargo ordenado en proceso ejecutivo. Si fue citado al mismo y en caso afirmativo la fecha de notificación (Art. 462 C. G. P.).
3. Señale, en la pretensión 4.3 porque está solicitando intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta la demanda fue presentada de conformidad con lo señalado en la Ley 546 de 1999 Art. 19.
4. Aclare la pretensión 4.2 aclarando sobre qué valor líquido los intereses de plazo, sobre qué porcentaje.
5. Indique, si el título ejecutivo esto es la letra de cambio, carta de instrucciones y escritura de hipoteca fue escaneada de manera completa.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4852f8b55fb89bb13fe72b6286b70bb01bdc7f2365bdb2a99b0b082906ec88a9

Documento generado en 11/11/2021 08:28:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICADO: 680014003026-2021-00795-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** formulada por **NEYLA PENAGOS TORRES** contra **JULIÁN RICARDO SILVA PENAGOS**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la presente demanda.
2. Aclare la pretensión primera de la demanda cuál es el acto, negocio jurídico o contrato simulado, el bien sobre el que recae el derecho que se menciona. Precise el alcance de la expresión "titular del derecho". Y concrete la condición simulada que se pide declarar y sobre qué recae.
3. Conforme con la pretensión segunda de la demanda, en correspondencia con la cláusula décima octava del contrato de Leasing. Precise la razón por la cual no se cita como demandado al Banco DAVIVIENDA S.A. considerando que las consecuencias de la declaración, por la condición del Banco, resultan directamente vinculantes para la entidad.
4. Como consecuencia de lo anterior, allegue respecto del Banco, constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P. y adecúe las pretensiones y hechos de la demanda.
5. Acredite, que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente copia de ella y sus anexos al demandado, en concordancia con lo referido en el Art. 6 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d262845442cf683560784cda06855251a6d91d2e6d2c1d1f3f03e2d56a70f2da

Documento generado en 11/11/2021 08:09:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NELSON GUSTAVO ARIAS QUIROZ** contra **MÓNICA GUTIÉRREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, el hecho quinto de la demanda por qué indica que la demandada aceptó pagar la suma total de \$7'280.000 que corresponden a las 4 letras de cambio, si conforme lo expuesto en los hechos primero a cuarto, cada letra tenía el valor de \$760.000 (numeral 5 del Art. 82 del CGP).
3. Enliste las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales, de modo que se exprese capital debido, fecha desde la cual se cobra interés y tasa por la que pretende sean liquidados, ya que la relación presentada no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago. Y dado que, de conformidad con los hechos, cada letra respalda una obligación con fecha de vencimiento diferente (numeral 4 del Art. 82 del CGP).
4. Allegue copia digital de las letras de cambio por las dos caras
5. Aclare por qué indica en el acápite de pruebas: "Letra de cambio de 05 diciembre del 2019 con diligencia de reconocimiento de firma y contenido". Si revisadas las imágenes solo se aporta imagen digital de las letras de cambio por una sola cara y no se anexa ningún otro documento donde se verifique que se hizo reconocimiento de firma y contenido de las misma (numeral 6 del Art. 82 del CGP).
6. Allegue, poder especial donde se le faculte para incoar la presente demanda, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 5 del decreto 806 de 2020 y art. 74 del C. G. P.). Toda vez que se enuncia en el acápite de anexos, pero no se adjunta.
7. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6026f462e25a4fb964e8415ff228cf3010b093771ebd51b9af06b93986f01872

Documento generado en 11/11/2021 08:09:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIBARDO TARAZONA ORTIZ y MARÍA DE JESÚS LEAL DE TARAZONA** formulada por **GRACIELA TARAZONA DE QUINTERO, MARTINA TARAZONA LEAL, BLANCA AZUCENA TARAZONA LEAL, PASCUAL TARAZONA LEAL, ISAIAS TARAZONA LEAL en calidad de hijos de los causantes, CESAR TARAZONA GUARÍN como hijo de FLAMINIO TARAZONA LEAL (quien era hijo de los aquí causantes), URIEL TARAZONA ROJAS, MAYERLY TARAZONA ROJA, KELLY JOHANA TARAZONA ROJAS, XIMENA TARAZONA ROJAS** estos cuatro últimos en calidad de hijos de **PEDRO JULIO TARAZONA LEAL (quien era hijo de los causantes) y ANGEL STIVEN TARAZONA PABÓN en calidad de hijo de MIGUEL ÁNGEL TARAZONA LEAL (quien era hijo de los causantes)**, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Presente poder especial dirigido al Juez Civil Municipal.
2. Manifieste, bajo la gravedad del juramento el conocimiento o no de otros posibles herederos determinados de los causantes.
3. Aclare el hecho quinto de la demanda pues señala que los señores LIBARDO TARAZONA ORTIZ Y MARÍA DE JESÚS LEAL DE TARAZONA procrearon 10 hijos, sin embargo no allega documentos de ANA y LUIS E. No señala sus nombres completos, su identificación, lugar de ubicación. Por lo que se solicita adjunte los documentos pertinentes (registro de nacimiento, defunción según el caso y los datos de ubicación).
4. Refiera, en caso de existir más herederos determinados el canal digital suministrado para efectos de notificación de aquel y allegue las evidencias correspondientes con el que pruebe que ese es el canal de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Señale, el nombre, dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
6. Presente el inventario de los bienes relictos, deudas del causante y compensaciones – tanto de bienes propios como sociales – **debidamente clasificados y separados, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.** Como impone el 489 numeral 5 del C. G. del P. Tenga en cuenta las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria pues de él se deducen que existen deudas. Que igual menciona en el escrito introductorio y deben estar definidas desde su solicitud inicial.
7. Aclare, conforme la pretensión primera, si aparte de la sucesión pretende la liquidación de la sociedad conyugal de **LIBARDO TARAZONA ORTIZ Y MARÍA DE JESUS DE TARAZONA.** Por consiguiente, allegue nuevo poder para tal efecto, además el mismo debe dirigirse al Juez competente.
8. Presente el avalúo de los bienes inventariados (propios y sociales). Conforme lo señalado en el numera 6 del Art 489 del C. G. P.
9. Aporte los anexos de la demanda de forma organizada, completamente legibles y en orden de lectura. Sin que se exija estar girando las páginas del mismo archivo PDF.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513f5f816ffa657938354ede842253421b8e501b8da8d95dfd88ec2e7de59f94

Documento generado en 11/11/2021 08:28:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JHON JANIER LÓPEZ CAICEDO** contra **EMPRESA de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LOS ANDES S.A.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique el número de identificación del demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
3. Enliste las condenas de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que representa cada contrato de licencia de enseñanza o nombre comercial. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido, fecha desde la cual se cobra interés y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya que la relación que presentada en las condenas primera y segunda no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago, ya que, de conformidad con lo plasmado en los hechos cada contrato de licencia de enseñanza o nombre comercial conforma una de las obligaciones incumplidas con fecha de suscripción diferente para cada una. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 82 del CGP.
4. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos que allega con la demanda, copia de la misma para archivo y traslado con sus correspondientes sus anexos como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos – base de la presente demanda. Anexe el certificado de existencia y representación de EMPRESA de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LOS ANDES S.A. con un tiempo de expedición no mayor a 30 días.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ec6e21f0d3ef62cba1628f564b7dff05de8534cafc01cba53a5156ff79b336

Documento generado en 11/11/2021 08:09:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00803-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** contra **ELDA SILVA DÍAZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica del apoderado registrada en el SIRNA. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae77f73ce36eb01224573bd87d7ebe129fcdf7bac1235d11733715977ef4822f

Documento generado en 11/11/2021 08:09:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00805-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARMELINA PARTIGLIANI PIMIENTO** contra **YAMILE LIZARAZO PARADA y JASMÍN LIZARAZO PARADA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, en la pretensión tercera por qué solicita intereses moratorios liquidados al doble del interés bancario corriente de acuerdo con los valores de la Superintendencia financiera, si conforme al Art. 884 del C. Co. (autorizado únicamente para negocios mercantiles) este será equivalente a una y media veces del bancario corriente. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
2. Enliste las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido, fecha desde la cual se cobra interés y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya que la relación que presentada en las pretensiones primera, segunda y tercera no resultan claras para efectos de disponer un orden de pago, ya que, de acuerdo a lo plasmado en los hechos cada letra respalda una obligación con fecha de vencimiento diferente para cada una. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 82 del CGP.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65648a5db1b281fc5de474df41bd9c96706709552eb88550cab029adf3cf4c09

Documento generado en 11/11/2021 08:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JOSE MARÍA GONZÁLEZ AFANADOR** contra **NANCY PATRICIA MANCILLA MONTAÑO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Enliste las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido por cada canon de arrendamiento, fecha desde la cual se cobra interés y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya que la relación que presentada en las pretensiones primera, segunda y tercera no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago, entendiendo el Despacho que cada canon tiene una fecha de vencimiento diferente. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 82 del CGP.
3. Informe la dirección de correo electrónica de la demandada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del CGP.
4. Indique, por qué en el hecho segundo refiere que el valor del canon del arrendamiento se fijó en \$5'336.000, si de la revisión del contrato se observa que el canon se estableció el 13 de julio de 2004 por valor de \$600.000 mensuales, por el término de un año reajutable anualmente el porcentaje que fije la ley.
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).
6. Indique sin con ocasión de lo establecido del parágrafo del Art. 3º del Decreto 579 del 2020, a raíz de la emergencia sanitaria, se realizó algún convenio entre las partes, respecto de los cánones de arrendamiento comprendido entre los periodos del 15 de abril de 2020 al 03 de junio de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acdbb6a58f7edc5193beb5885ab76f521933e760375194378e3baee1578d7bf

Documento generado en 11/11/2021 08:09:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00811-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PRADOS JOA SAS. y LUCÍA GÓMEZ BONILLA**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, el nombre del demandado toda vez que en la parte inicial de la demanda señala que es PRADOS JOA SAS, representada legalmente por JHON JAIRO JARAMILLO OSPINO y OLGA LUCIA GÓMEZ BONILLA. Y en las pretensiones solicita se libre mandamiento en contra de **JHON JAIRO JARAMILLO OSPINO** y OLGA LUCIA GÓMEZ BONILLA De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 82 del CGP.
2. Aporte vigencia de poder actualizado con una expedición no mayor a 30 días, de la escritura 376 del 20 de febrero de 2.018, otorgada en la Notaría 20 del círculo de Medellín, mediante la cual se le otorga poder general ALIANZA SGP SAS. Toda vez que el aportado data del 1º de julio de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f90ab46e4d574b94c3939d032b477d8dcd6ade8d6384b85a46eaacf8ccc6d2

Documento generado en 11/11/2021 08:09:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DAVIS JOSÉ ALARCÓN DUARTE**, contra **ANA MERCEDES AVENDAÑO GUALDRÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, por qué en el hecho primero señala que la señora ANA MERCEDES AVENDAÑO GUALDRÓN suscribió la letra de cambio a favor del señor DAVIS JOSÉ ALARCÓN DUARTE, si revisado el título valor el mismo está a la orden de DINNCEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCÓN. Y es esta última quien endosa a favor de DAVIS JOSÉ ALARCÓN DUARTE (numeral 5 del Art. 82 del CGP).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio – base de la presente demanda.
4. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).
6. Aclare, por qué señala en el acápite de pruebas y anexos que allega con la demanda, Copia para traslado al demandado y para el archivo del juzgado como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
7. Aclare, la razón por la que pide el reconocimiento de intereses moratorios generados desde el 31 de marzo de 2020, si hasta esa fecha se tenía plazo para hacer el pago.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863bd266de319a09f487d797931bcdeaa5566f44df72ff0e01350e9610a72914

Documento generado en 11/11/2021 08:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00816-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES-** contra **JOSÉ ANTONIO RENTERÍA BOLÍVAR y ROGER JOAQUÍN SARMIENTO CEDEÑO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere, además, del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandante. Pues el adjunto data del 16-09-2021 y la demanda fue presentada el 02-11-2021.
3. Señale, en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del representante legal de la Cooperativa demandante.
4. Allegue nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento según lo dispuesto en el Art. 5 del decreto 806 de 2020 y art. 74 del C. G. P.
5. Señale y allegue la evidencia correspondiente en la que se pueda comprobar que para la firma del título base de ejecución en los formatos de estudio de crédito los demandados no suministraron datos de domicilio, residencia y notificación.
6. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras
7. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda. Ya que los allegado en la página 8 anexo 02-letra de cambio- es borroso y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
8. Aclare por qué en el hecho cuarto señala que el pagaré objeto de la litis cuenta con todas las calidades descritas por la norma para que preste mérito ejecutivo, si el título valor que se aporta es una letra de cambio. según lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 82 del C.G.P.
9. Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue el resultado de la consulta de la base de datos a efectos de oficiar para obtener datos de contacto de los demandados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a7e0481964a981e19c9d625cc5e24479a22f760c680575b74dfeedcfe78e4b

Documento generado en 11/11/2021 08:09:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00818-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **IVÁN ARTURO REYES RODRÍGUEZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del Representante Legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, por qué en la pretensión primera solicita se libre mandamiento por el valor de \$11'891.000. Si de acuerdo a lo manifestado en el hecho primero la obligación es de \$10'000.000. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Art. 82 del CGP.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor –pagaré- base de la presente demanda.
4. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del artículo 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
5. Señale, en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
6. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de noviembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d465d512e8abcb4d170b2c4e5e43512faa80921e9eeff8c5a4b42a73da376503

Documento generado en 11/11/2021 08:09:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00600-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las respuestas dadas por: EFICACIA en la que informa que la demandada actualmente no posee vínculo laboral con la empresa (PDF 19). La empresa JHONSON & JHONSON precisa que la pasiva nunca ha tenido vínculos con la empresa (PDF 21). Y de SURA EPS donde informa datos de la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA (Carrera # 68-69, Barrio La Victoria de Bucaramanga (S), correo electrónico yuyis_061691@hotmail.com, teléfono 3134842693 (PDF 23)). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por EFICACIA, JHONSON & JHONSON y SURA EPS (PDFs 19 al 23 C-1).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 047, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 12 de noviembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c912494395350055eb80963a269657632ce3dd245753ffd490f69b1b67bdcad6**
Documento generado en 11/11/2021 10:22:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>